

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 080

Fecha Estado: 14/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200081400	Ejecutivo Singular	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.	JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREAL	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte REQUIERE A LAS PARTES DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE CUMPLIO O NO CON EL ACUERDO AL QUE LAS MISMAS LLEGARON	10/11/2023		
05001400302020200093700	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DE JESUS GIRALDO GOMEZ	OSCAR IVAN GARZON TELLEZ	Auto requiere NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA	10/11/2023		
05001400302020210024900	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	LUIS JAVIER GARCIA ACEVEDO	Auto ordena oficiar AL CENTRO DE CONCILIACION CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA	10/11/2023		
05001400302020210030200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO DAVIVIENDA SA	Juan Gabriel Elajalde Bedoya	Auto termina proceso TRAMITE ESPECIAL	10/11/2023		
05001400302020210067600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.	DIANA PATRICIA CUARTAS ORTEGA	Auto ordena oficiar A LA EPS SANITAS	10/11/2023		
05001400302020220006600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN PABLO VELEZ VALENCIA	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD - ORDENA OFICIAR	10/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Encofrados Inde-k S.A.S.
Demandado	De La Roche M Y CIA Ltda. Y otro
Radicado	05 001 40 03 020 2020 00814 00
Síntesis	Reanuda proceso y requiere a las partes

En atención a que la fecha hasta la cual fue suspendido el proceso se encuentra superada, según lo dispuesto en audiencia del 01 de febrero de 2023 (Cfr. Archivo 22, C01), se reanuda el proceso y se requiere a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes, manifiesten si se cumplió o no con el acuerdo al que las mismas llegaron, so pena de dar continuidad al presente trámite.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9499f0069ba26f81af5ec327de621942e4f45a72e5b2deb9e8b4065c0909013a**
Documento generado en 10/11/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Humberto De Jesús Giraldo Gómez
Demandado	Oscar Iván Garzón Téllez
Radicado	No.05 001 40 03 020 2020 00937 00
Síntesis	Requiere notificación en debida forma

En atención a la solicitud a lo indicado por la parte ejecutante en escrito que antecede (Cfr. Archivo 11), respecto a la notificación electrónica del demandado Oscar Iván Garzón Téllez en la dirección inbursatil@hotmail.com,, allegada a esta dependencia el día 03 de noviembre de 2021 (Cfr. Archivo 05), la misma no será tenida en cuenta, dado que, no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tanto, en primer lugar, resulta imprescindible que ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, en lo relativo a la manifestación bajo la gravedad de juramento, acreditar que la dirección electrónica a la que fue remitida la notificación pertenece al referido demandado, allegando las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto es la dirección utilizada por el ejecutado, sin que el pantallazo obrante en la página 5 del archivo 11 permita tener acreditada tal situación, en la medida que no se avizora allí correo electrónico alguno.

En segundo lugar, tratándose de la notificación personal vía mensaje de datos reglada en la aludida Ley 2213 de 2022 es necesario advertir en ella que “La *notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, conforme lo consagrado el artículo 8 de dicha norma. Igualmente, resulta imprescindible señalar el correo electrónico del Juzgado. Además, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹

Por otro lado, en cuanto a la notificación remitida vía WhatsApp² (Cfr. Archivo 07) tampoco será tenida en cuenta, toda vez que, si bien se permite la notificación a través de dicho medio electrónico, lo cierto es que igualmente debe darse cumplimiento a las ya referidas exigencias del artículo 8, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, cosa que no realizó.

Ahora, frente a la citación para la notificación (Cfr. Archivo 08 y 09) la misma no se encuentra realizada conforme el artículo 291 del C.G.P., por cuanto, al verificar el sello de la empresa de mensajería postal, no hay certeza de que las copias allí relacionadas corresponden a las enviadas bajo guía No. YP004646656CO, pues en las mismas no fue plasmado ello.

Por otro lado, a pesar de que el accionante manifiesta que la notificación por aviso tuvo resultado negativo (Cfr. Archivo 10), no puede pasarse inadvertido que para encontrarse habilitado a realizar dicha notificación es requisito ineludible agotar en debida forma la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 ibídem, cosa que no se ha realizado, motivo por el cual, no podía enviarse el aviso en cuestión.

¹ Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales
² Corte Suprema de Justicia, STC1773-2022. M..P Octavio Augusto Tejeiro Duque

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectué la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin lugar a confusiones, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito -Art. 317.1 C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c8b32e4c0706d7f327a9f8c64a72c89c24818c72cce6982c14a056df13d5a47
Documento generado en 10/11/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	María Carolina Hernández Larrea
Demandado	Luis Javier García Acevedo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 00249 00
Síntesis	Requiere

En atención a que el presente proceso se encuentra suspendido, dado que el ejecutado Luis Javier García Acevedo fue admitido en trámite de negociación de deudas, sin que se tenga notifica de la suerte del mismo, se ordena oficiar a Centro de Conciliación – Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia, para que certifique el estado de dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51cebd439bc4e777ae90f2ea7172ebedddaaa60a84d00aa9a2ae728c6e5d416**
Documento generado en 10/11/2023 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Juez, en escrito que antecede se informa de la inmovilización del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria. A Despacho para decidir.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Trámite especial de garantía mobiliaria
Radicado	2021-00302-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Gabriel Elejalde Bedoya
Asunto:	Termina Tramite Especial

En vista del informe secretarial que antecede y la comunicación de inmovilización del vehículo automotor de placa DFY-331 allegada por el parqueadero Captucol (Cfr. archivo 06), dado que el objeto de la solicitud se cumplió -Artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, Decreto 1835 de 2015- el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente trámite instaurado por por Banco Davivienda S.A en contra de Gabriel Elejalde Bedoya, por haberse cumplido el objeto de la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía (pago directo).

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo: automotor de clase: CAMIONETA, color: GRIS TECHNO, marca: CHEVROLET, línea: TRACKER, Placas: DFY-331, Modelo. 2014, número: 3GNCJ8CE9EL129212, de propiedad de Juan Gabriel Elejalde Bedoya. Oficiese en tal sentido a la autoridad competente y al parqueadero Captucol.

TERCERO: Ordenar al parqueadero CAPTUCOL que realice la entrega del automotor al solicitante Banco Davivienda S.A, a través de su representante legal, o a quien este disponga. Oficiese.

La parte interesada deberá solicitar el diligenciamiento de los oficios que comunican la solicitud a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

E.L

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98842aa7b62509dc948507fc31cf4b346b117580accbb6e5f93a401cec49aba1**

Documento generado en 10/11/2023 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Diana Patricia Cuartas Ortega
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 00676 00
Síntesis	Ordena oficiar

Alléguese al expediente y póngase en conocimiento respuesta allegada por Cooseguridad CTA (Cfr. archivo 8, C2).

Por otro lado, por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora (Cfr. C01 Archivo 5), con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del C. General del Proceso, ofíciase a la EPS Sanitas S.A.S a fin de que expida con destino a esta dependencia judicial certificado de afiliación que contenga datos de localización de Diana Patricia Cuartas Ortega, así como el nombre y los datos de contacto de su empleador.
Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e534c423b42abd5686613c85c6aaf5caee93cfd318956a35d82cc95cda86e**
Documento generado en 10/11/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Banco De Bogotá S.A.
Demandado	Juan Pablo Vélez Valencia
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 00066 00
Asunto	Niega solicitud – Ordena oficiar

En atención al escrito obrante a folio 08 del cuaderno principal, por medio del cual la apoderada de la parte actora solicita “*tener en cuenta*” en el mandamiento de pago lo referente a los intereses corrientes, resulta imperioso remitirla al auto de 5 de septiembre de 2023, en el cual se resolvió dicha petición de manera negativa el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin que en el término previsto para ello el ejecutante manifestara inconformidad alguna al respecto.

Por otro lado, dado que los intentos de notificación al señor **Juan Pablo Vélez Valencia** no han sido fructíferos (Cfr. Archivos 10 y 11, C01), previo a resolver la solicitud de emplazamiento, realizada la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se desprende que el ejecutado se encuentra afiliado a **EPS Suramericana S.A.** (Cfr. Archivo 12, C01), por lo que se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que expida con destino a esta dependencia judicial certificado de afiliación que contenga datos de localización de Juan Pablo Vélez Valencia, así como el nombre y los datos de contacto de su empleador. **Líbrese el oficio del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f633210728456d9ad862bdda3f6133988d20e174cc2aaac27d72e5cc52115073**
Documento generado en 10/11/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>